

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por **JOSE DE JESUS GONZALEZ PADRON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.779 a través de apoderada Abogada Aidar Melisa Arrieta Sierra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.576.722 y Tarjeta Profesional No. 103.698 del C.S. de la J., contra **ALBERTO JOSE GOMEZ MORENO**, identificado con C.C. No. 8.709.862 de la que se procede ahora a definir sobre su admisión.

Como de los documentos títulos valores, acompañados a la demanda, **LETRA DE CAMBIO N° 001** con fecha de creación 21 de Octubre de 2013 y fecha de vencimiento 26 de mayo de 2022, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350'000.000,00)** y **LETRA DE CAMBIO N° 002**, con fecha de creación 21 De Octubre de 2013 y fecha de vencimiento 26 de mayo de 2022, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000,00)**, cuyos originales desde ya quedan en custodia de la parte ejecutante y a disposición de este juzgado y proceso, resulta a cargo del demandado unas obligaciones vencidas, claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido, el lugar de cumplimiento de la obligación anotado en los títulos valores ejecutados en esta ciudad escogido por la demandante para presentar la demanda, este juzgado es competente, procede, conforme a lo establecido en los artículos 621, 671, 709 del Código de Comercio, 28 regla 3, 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., librar la orden de pago pedida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

**R E S U E L V E:**

- 1.** Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de **JOSE DE JESUS GONZALEZ PADRON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.779, contra **ALBERTO JOSE GOMEZ MORENO**, identificado con C.C. No. 8.709.862:

**1.1.** Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350'000.000,00)** por concepto del capital contenido en el título valor **LETRA DE CAMBIO N° 001** con fecha de creación 21 de Octubre de 2013 y fecha de vencimiento 26 de mayo de 2022 presentado al cobro.

**1.2.** Por concepto de intereses remuneratorios del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa del interés bancario corriente fijado por la Superfinanciera en cada periodo, desde el 21 de octubre de 2013 al 26 de mayo de 2022.

**1.3.** Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa del 2% mensual pactada por las partes en el título valor, desde el 27 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando ella no sobrepase la máxima legal, evento este en que preferirá esta última.

**1.4.** Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350'000.000,00)** por concepto del capital contenido en el título valor **LETRA DE CAMBIO N° 002** con fecha de creación 21 de Octubre de 2013 y fecha de vencimiento 26 de mayo de 2022 presentado al cobro.

**1.5.** Por concepto de intereses remuneratorios del capital anotado en el numeral 1.4., a la tasa del 2% mensual pactada por las partes en el título, desde el 21 de octubre de 2013 al 26 de mayo de 2022, siempre y cuando ella no sobrepase la máxima legal, evento este en que preferirá esta última.

**1.6.** Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 1.4., a la tasa del 2% mensual pactada por las partes en el título valor, desde el 27 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando ella no sobrepase la máxima legal, evento este en que preferirá esta última.

**2.** Ordénese al demandado, que cumpla con las obligaciones cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

**3.** Una vez se reporte por el ejecutante el envío de la demanda y sus anexos al ejecutado allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese el presente auto personalmente por secretaría al deudor ejecutado a los correos electrónicos indicados en la demanda [dianamaria.polo@gmail.com](mailto:dianamaria.polo@gmail.com) y [Richard.barrios@comepsa.co](mailto:Richard.barrios@comepsa.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 1, 2 y 8 de la Ley 2213 de 2022,

remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la confirmación del envío del mensaje, y los términos de traslado para proponer excepciones que es de diez (10) días, empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

**4.** Oficiése a la DIAN para darle cuenta de los títulos valores con orden de pago anexados a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

**5.** Reconocer personería judicial a la Abogada Aidar Melisa Arrieta Sierra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.576.722 y Tarjeta Profesional No. 103.698 del C.S. de la J, como apoderada del ejecutante, con las facultades a ella otorgadas.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

CECM/Beroma

Firmado Por:  
Carlos Eduardo Cuellar Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a6473e5c3c84d89f67e64aa5f2a351d9ce0be9b0286ec0ce73984338f07178**

Documento generado en 14/07/2022 08:13:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**